

RESOLUCIÓN No 112 0489¹

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

19 FEB 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud, con radicado N° 112-0710 del 18 de febrero de 2015, la Señora LUZ ANGELA MONTOYA DE LONDOÑO, identificada con cédula No. 32.405.563, a través de su apoderado el Señor ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.721, solicitó ante la Corporación permiso para el aprovechamiento de Árboles Aislados ubicados el predio denominado La Manuela, sector Barro Blanco (Escuela Quirama), vereda Quirama, Municipio del Carmen de Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 018-144565, para lo cual se anexan la respectiva documentación.

Que mediante informe técnico N° 112-0324 del 18 de febrero de 2015, en el cual se evalúa la información presentada por el señor ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA, se concluye que:

- *Los seis (6) árboles de eucalipto (Eucalyptus saligna) ubicados en el interior del predio denominado La Manuela, sector Barro Blanco, vereda Quirama, Municipio de El Carmen de Viboral, por su ubicación, altura, edad, representan riesgo de volcamiento y pueden afectar los transeúntes y/o vehículos que transitan por la vía pública, por lo tanto, es necesario realizar la tala de este individuo.*

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996: *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentado por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, ó por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de aprovechamiento de los seis (6) arboles árboles aislados, a la Señora LUZ ANGELA MONTOYA DE LONDOÑO, identificada con cédula No. 32.405.563, a través de su apoderado el Señor ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.721, los cuales se encuentran ubicados el predio denominado La Manuela, sector Barro Blanco (Escuela Quirama), vereda Quirama, Municipio del Carmen de Viboral, con folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 018-144565, de acuerdo con el siguiente cuadro descriptivo.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente



Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	20	0,37	6	16,96	13,60
TOTAL				6	16,96	13,60

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la movilización del producto del aprovechamiento en un volumen de **13,60 m³** de madera comercial correspondientes a **7,9 m³** de pino pátula y **2,5 m³** de ciprés, para lo cual deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora LUZ ANGELA MONTOYA DE LONDOÑO, identificada con cédula No. 32.405.563, por medio de apoderado el señor ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA, que El plazo para el aprovechamiento de los seis (6) árboles eucaliptos (*Eucalyptus saligna*), es de **un (1) mes** contado a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo de Autorización de Aprovechamiento y deberá hacer una disposición adecuada de los residuos generados por el aprovechamiento como ramas, orillos, no se permite la quema de residuos; deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para realizar dicha tala, además de correr con los gastos que ello implique.

ARTÍCULO CUARTO: AVISAR a la señora LUZ ANGELA MONTOYA DE LONDOÑO, identificada con cédula No. 32.405.563, por medio de APODERADO ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.549.721 pretende realizar la movilización de la madera comercial, deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización en la Regional Valles de San Nicolás, ubicada en la Carrera 47 N° 64A – 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rio Negro – Belén.,

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la señora LUZ ANGELA MONTOYA DE LONDOÑO, identificada con cédula No. 32.405.563, por medio de APODERADO ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA: que, por la tala de los seis (6) individuos dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancoO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el rango de volúmenes superior a 10 m³ y su equivalencia en dinero es de **120.000 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 499,8 m².

PARAGRAFO: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancoO2, en un término de dos (2) meses, en caso se elegir esta

alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEPTIMO: AVISAR a la señora LUZ ANGELA MONTOYA DE LONDOÑO, por medio de APODERADO ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA, que para el cumplimiento del aprovechamiento forestal de los seis (6) árboles eucaliptos (*Eucalyptus saligna*), para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO OCTAVO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR AVISAR a la señora LUZ ANGELA MONTOYA DE LONDOÑO, por medio de APODERADO ALVARO BERNARDO LONDOÑO MONTOYA, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 19/02/2015

Expediente: 05148.06.20993
Asunto: Aprovechamiento arboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soa/Apoyos/Gestión_Jurídica/Apexos

Vigente desde: 12/12/2012

5.01.14.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Correra 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sontuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 36 Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.